

General Roca, 3 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04252-P-0000 (2RO-3766-JE2023) caratuladas "[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que la condenada '[CONDENADO_1]', alojada en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de General Roca, interpuso acción de habeas corpus solicitando, con carácter urgente, autorización para ser trasladada a la sucursal del Banco Patagonia de esta ciudad, a fin de percibir los fondos correspondientes a la Asignación Universal por Hijo (AUH), manifestando que dicho ingreso se encuentra destinado al sostenimiento de sus hijos.

Que, mediante Oficio N° 4729 "DG3-T", el Área de Traslados de la Unidad informó que, en fecha 02/09/2026, se encontraba previsto el traslado de la interna a la sucursal del Banco Patagonia ubicada en calle Hipólito Yrigoyen N° 771 de esta ciudad, a fin de retirar la tarjeta de débito correspondiente a su cuenta personal, conforme fuera oportunamente autorizado por este Juzgado en fecha 11/08/2026.

Asimismo, hizo saber que, previo a concretar el traslado, personal de la Unidad se comunicó con la entidad bancaria, desde donde se informó que la tarjeta de débito aún no se encontraba disponible para su retiro, aunque la interna contaba con fondos depositados en su cuenta, sin límite temporal para su extracción, y que el reclamo correspondiente por la tarjeta ya había sido efectuado ante la entidad pertinente.

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que la causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

Sin perjuicio de ello, atendiendo a la naturaleza y finalidad de la Asignación Universal por Hijo (AUH), destinada a contribuir al sostenimiento y protección de niños, niñas y

adolescentes, corresponde AUTORIZAR el traslado de la interna [CONDENADO_1], en horario de atención al público, a la sucursal del Banco Patagonia ubicada en calle Hipólito Yrigoyen N° 771 de esta ciudad, con la debida y permanente custodia y sujeto a la disponibilidad de móvil y personal del servicio a su cargo, a efectos de posibilitar el cobro de los fondos correspondientes a dicha asignación.

A tal fin, requiérase al área correspondiente de la Unidad Penal que arbitre las medidas necesarias para que la interna cuente con su DNI al momento de efectuarse el traslado.

Asimismo, previo a su concreción, deberán realizarse las coordinaciones necesarias para que la madre de la interna se haga presente en la entidad bancaria, a fin de que los fondos percibidos sean entregados a aquella una vez efectuada la extracción, evitando de este modo su permanencia en poder de la interna dentro del establecimiento penitenciario.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por '[CONDENADO_1]', (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso "c" del Código Procesal Constitucional).

II- **AUTORIZAR** el traslado de la interna [CONDENADO_1], en horario de atención al público, a la sucursal del Banco Patagonia ubicada en calle Hipólito Yrigoyen N° 771 de esta ciudad, con la debida y permanente custodia y sujeto a la disponibilidad de móvil y personal del servicio a su cargo, a efectos de posibilitar el cobro de los fondos correspondientes a dicha asignación.

III- **REQUERIR** al área correspondiente de la Unidad Penal que arbitre las

medidas necesarias para que la interna cuente con su DNI al momento de efectuarse el traslado. Por último, previo a su concreción, deberán realizarse las coordinaciones necesarias para que la madre de la interna se haga presente en la entidad bancaria, a fin de que los fondos percibidos sean entregados a aquella una vez efectuada la extracción.

IV- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

V- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al ESTABLECIMIENTO de EJECUCIÓN PENAL N° 2 de GENERAL ROCA.